



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 773 - 2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 29 NOV. 2013

### VISTOS:

El Informe N° 031-2013-GR.APURIMAC/CEP de fecha 26 de noviembre del 2013, la Opinión Legal N° 293-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección **Adjudicación de Menor Cuantía N° 0105-2013-GRAP** (Segunda Convocatoria) convoca la adquisición de mobiliario escolar para niños de 1ro a 6to grado de primaria para el proyecto **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa Nivel Primario N° 54461 Virgen del Carmen de Saywite, Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**;

Que, mediante el Informe del Vistos, el Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0105-2013-GRAP, comunica que el Operador del SEACE del Gobierno Regional de Apurímac publicó erróneamente el Informe de la aprobación del Expediente en lugar de las bases, razón por la que los postores no pueden visualizar las bases y a fin de evitar secuelas en el trámite del proceso, solicita se declare la nulidad del proceso de selección;

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala la Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección señala; *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*;

Que, teniendo en cuenta que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley;

Que, conforme a lo informado por el Presidente del Comité Especial Permanente, se puede evidenciar en el portal de SEACE que no se visualiza las bases estándares del proceso de selección, contraviniendo lo establecido en el literal g) del Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado *Principio de Publicidad: Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la concurrencia de los potenciales postores*; por lo que en mérito al Artículo 56° de la norma precedentemente citada se debe de declarar la nulidad del mencionado proceso de selección retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



Estando al Informe N° 031-2013-GR.APURIMAC/CEP de fecha 26 de noviembre del 2013, la Opinión Legal N° 293-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** de oficio la **NULIDAD** del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0105-2013-GRAP (Segunda Convocatoria) para la adquisición de mobiliario escolar para niños de 1ro a 6to grado de primaria para el proyecto “Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa Nivel Primario N° 54461 Virgen Del Carmen de Saywite, Distrito de Curahuasi, Provincia De Abancay, Región Apurímac”, debiendo **RETROTRAERSE** el proceso de selección hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0105-2013-GRAP (Segunda Convocatoria), a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- RECOMENDAR** al Operador del SEACE del Gobierno Regional de Apurímac, mayor celo en el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Presidente del Comité Especial Permanente y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE;**



**ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ**  
**PRESIDENTE**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.**



ESR/PR  
 RJH/DRAL  
 CLT/Abog.